

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de octubre de 2021.

A despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la presente demanda fue admitida el 23/04/2021, fecha desde la cual la parte demandante no ha realizado las actuaciones pertinentes para la notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral - Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00102 00

DECRETA CONTUMACIA

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de decretar la contumacia que consagra el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 23/04/2021 se admitió la presente demanda ordinaria laboral promovida por José Gustavo Triana en contra de Luis Enrique Ferreira Suarez y se ordenó la notificación personal a la demandada.
2. Tras la actuación referenciada a la fecha la parte demandante nunca logró la notificación de la parte ejecutada siendo esta una carga que le endilga la Ley.

CONSIDERACIONES

1. En el sub lite el proceso se encuentra pendiente de que la parte demandante logre la notificación de la demandada para continuar con el trámite del proceso.
2. Como ya se indicó, se admitió la demanda desde el 23/04/2021, sin que a la fecha se haya logrado la notificación de la demandada, haciéndose evidente el desinterés de la parte actora por lograr la referida notificación del auto que admitió la demanda.
3. Al respecto el parágrafo del artículo 30 del C. de P. Laboral dispone:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

4. Así pues, teniendo en cuenta que en el caso concreto no se ha adelantado la gestión efectiva para la notificación personal de la demandada tal como se ordenó en el auto de fecha 23/04/2021, prolongándose más del tiempo considerable para que la parte demandante realizara la gestión ordenada, procede el archivo del presente proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda se allegó de manera virtual no hay lugar a autorizar el desglose de documentos, toda vez que las piezas procesales originales se encuentran en poder de la parte interesada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la contumacia en el presente proceso Ordinario Laboral promovido por José Gustavo Triana en contra de Luis Enrique Ferreira Suarez, por las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso Ordinario Laboral promovido por José Gustavo Triana en contra de Luis Enrique Ferreira Suarez, por las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ